

absertino

AUTO No __4450

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBI ENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la § ecretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada a las instalac ones del Establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODAD ERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 Sur de la Localidad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad representado legalmente por el Señor JUAN A GUSTIN MARTIN BEJARANO y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de establecimiento.

Que en desarrollo de la visita técnica realizada se determinó entre otros, que el establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODADERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 Sur de la Localidad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad representado legalmente por el Señor JUAN / GUSTIN MARTIN BEJARANG y/o quien haga sus veces, INCUMPLE con la Resoluciór 1188 de 2003, para la gestión de aceites usados, e INCUMPLE con lo establecido en e Decreto 4741 de 2005- relacionado con residuos peligrosos

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones del citado establecin iento, se emitió el Concepto Técnico Nº 1165 del día 30 del mes de enero del año 2009, en el cual se determinó que el establecimiento en cita INCUMPLE la Normatividad Ambienta Vigente.









AUTO N2 4 5 **0**

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar as áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velc r por la conservación de un ambiente sano.

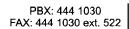
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regiona es, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trá nite y/o











AUTO No ___ 4450

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formu ación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se del e iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad a nbiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODADERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 Sur de la Localidad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad representado legalmente por el Señor JUAN AGUSTIN MARTIN BEJARANO y/o quien haga sus veces, no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODADERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 Sur de la Localidad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad representado legalmente por el Señor JUAN AGUSTIN MARTIN BEJARANO y/c quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,







AUTO NO ___4450

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODADERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 S Ir de la Localidad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad representado legalmente por el Señor JUAN AGUSTIN MARTIN BEJARANO y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas amb entales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al seño JUAN AGUSTIN MARTIN BEJARANO, en su calidad de Representante Legal o a qui en haga sus veces, del establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL RODADERO con NIT 79.121.621-0, ubicado en la CARRERA 30 No 31-11 Sur de la Loca idad de ANTONIO NARIÑO de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredi e como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para e efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 19 3.









AUTO No ____

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, confo me a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 0 JUN 2010

EERLZ CHUM

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Rutder Ladino Revisó: Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila **Expediente No. DM-08-09-2893** C.T. 6605 del 15 -04-2010 Radicado 2010IE5194





NETTER CONTROL
NOTIFICACION PERSUNAL
Makenbry (11) dies del nes c
Manido de Au Lo 4470 / 9010 notifica personalmente et señor (a
le Deprendente decation Deparences su colidar
an approximate the second seco
dentificado (a) con Cédula de Ciurbidanía No. 79 01 62/ de
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso
EL NOTIFICADOPLICION HE CUATA HOLLE TO
Dirección: AUZO #31-11 Sur 1
OUTEN MOTIFICA S Class Designery
9 / 7

,